

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE ETAPA ÚNICA N° 1 - 2021
CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

OBJETO: Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Corredores Viales Nacionales: Tramos I a V.

I - ACLARACIONES DE OFICIO

Mediante la presente se aclara que debido a las medidas de distanciamiento social y los protocolos sanitarios impuestos por el Ministerio de Salud, el acto de apertura se llevara a cabo en Av. Pte. Julio Argentino Roca 738, CABA, CP1067 - Edificio Vialidad Nacional - Auditorio principal.

Para ello, todas aquellas personas que deseen participar del acto, deberán enviar con hasta 24 hs. de antelación a la fecha de apertura, los siguientes datos:

Nombre y Apellido:

Email:

Empresa a la que representa:

Cuit:

Se aclara que para preservar la salud de todos los presentes y cumplir con los protocolos sanitarios, solo se aceptara UNA persona por empresa o UTE y queda sujeto a disponibilidad la autorización de la misma.

Debido a esto, el Acto de Apertura se transmitirá en vivo por el canal de Youtube de Corredores Viales S.A. (<http://bit.ly/LicitacionPublicaCV>) para todas aquellas personas que deseen presenciarlo vía streaming.

Por otro lado, se aclara que por orden del escribano el mail contrataciones@cvsa.com.ar dejara de esta operativo a partir del día 16/3/2021 a las 17:00 hs hasta el día y hora de apertura. Es por esto que ante cualquier duda, se deberán comunicar a compras@obraspublicas.gob.ar

Con respecto al ANEXO II del PBCP, se aclara que a los vínculos indicados con el poder ejecutivo, también se debe tener en cuenta las autoridades mencionadas en el Art. 12 inc. D) del citado Pliego.

II - CONSULTAS

Por último, se responden las siguientes consultas:

CONSULTA N° 1

Quisiera saber si una empresa concursada puede ser oferente con la autorización del Juez.

Se podrá presentar con la autorización del juez y Sindico.

CONSULTA N° 2

a. Antecedentes

1) PBCP ARTÍCULO 34: RENEGOCIACIÓN DE LOS PRECIOS

Conforme lo establecido en el Artículo 55 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CORREDORES VIALES S.A., se podrá solicitar la renegociación de los plazos y/o precios del contrato cuando circunstancias sobrevinientes a su celebración, y externas a la voluntad o acción de las partes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

La renegociación se iniciará únicamente a solicitud del prestador, por la parte faltante de ejecutar, debiendo demostrar una variación promedio ponderada superior al DIEZ POR CIENTO de los precios del contrato -o al precio surgido de la última renegociación previa.... La renegociación se regirá por los Principios de Buena Fe y del Sacrificio o Esfuerzo Compartido, no implica una actualización ni ajuste integral y los nuevos precios solo cobrarán vigencia a partir del día de firma del Acta Acuerdo de Renegociación correspondiente.

2) PUBC ARTÍCULO 55: RENEGOCIACIÓN

En los contratos de provisión de bienes con entregas sucesivas o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los plazos y/o de los precios pactados cuando circunstancias sobrevinientes a su celebración y externas a la voluntad o acción de las partes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

3) PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE CV S.A.

Establece que los factores de riesgo preponderantes serán los referidos a los ingresos de la empresa, las compras, el pago a proveedores y el pago de sueldos.

4) Decisión Administrativa 85/2018 Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina.

2. Relevancia de promover la integridad en todas las etapas del proceso de compras y abastecimiento

El Estado como accionista promueve la integridad de los procesos y del comportamiento de los integrantes de las empresas involucrados en la adquisición de bienes y servicios. La integridad en los procesos de compras y abastecimiento refiere a la necesidad de que las empresas reduzcan los espacios pasibles de corrupción, sea entre los integrantes de la propia empresa o entre los integrantes de la empresa y los proveedores externos.

5) Decreto 691/2016. Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública

Considerando N° 11: ...un nuevo régimen con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Considerando N° 17: se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia

b. Razonamiento

Rigen actualmente sistemas de "redeterminación de precios", en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos- habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria (ver Antecedente N° 5).

Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes (Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), Dictamen N° 1051 del 28/12/12, con citad de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 454, 455 456 del 04/9/03).

Así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual (Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), Dictamen N° 286 del 12/11/15.).

De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios.

c. Petitorio:

En beneficio de la transparencia y en base a los Antecedentes y el Razonamiento arriba indicados, se solicita incorporar la aplicación del Decreto 691/2016, o un régimen similar para la presente licitación.

Atento a lo sugerido por Ud., con respecto a la aplicación del Decreto 691/2016 para la Redeterminación de precios, se aclara que dicho Decreto en su ANEXO I – ART. 2° - AMBITO DE APLICACIÓN cita "El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064..."

La Ley N° 13.064, en su Art. 1° define "Considérase obra pública nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria..."

La naturaleza del proceso licitatorio en cuestión tiene por objeto el Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Corredores Viales I, II, III, IV y V, esta actividad, según Ley 13.064 – Ley de Obras Públicas, Art. 1°, no está considerada como Obra Pública.

CONSULTA N° 3:

Hay que presentar algún documento que acredite la matrícula nacional vigente del Representante Técnico? La misma está activa actualmente pero quería saber si alcanza con el comprobante de pago por el período en el que nos encontramos.

Se deberá presentar la credencial de matriculado con el correspondiente comprobante de pago del período en curso.

CONSULTA N° 4:

- 1- En todos los subtramos Confirmar Cantidad y Unidad de medida en Ítems 2.1.a.
- 2- En todos los subtramos Confirmar Cantidad y Unidad de medida en Ítems 2.2.a.

Las cantidades y unidades de medida de los ítems del Rubro 2: BANQUINA son las que se detallan en el Anexo V del PBCP y la Circular Modificatoria N°1.

LA PRESENTE CIRCULAR FORMA PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.